



OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL DEBER DE COMUNICAR LA LOCALIZACIÓN DE LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS EN E PLAN INDIVIDUAIZADO DE CONTROLES

Los palistas a los que desde la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte se les comunique la inclusión en el Plan individualizado de control de dopaje de ámbito estatal deberán facilitar los datos que permitan su localización habitual.

EN ESTE SENTIDO:

Establece la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, que para la realización y la mayor eficacia posible de los controles de dopaje que reglamentariamente se hallan de realizar, los deportistas, sus entrenadores federativos o personales, los equipos y clubes y los directivos deberán facilitar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los datos que permitan la localización habitual de los deportistas, de forma que se puedan realizar, materialmente, los controles de dopaje, contemplando que la norma reglamentaria podrá concretar dicha obligación en función de las características de la práctica deportiva y, en su caso, de la inclusión de los deportistas en los planes individuales de control de ámbito estatal o internacional.

La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte podrá establecer, en función de la respectiva modalidad deportiva y del nivel deportivo de los deportistas, un grupo de seguimiento, cuyas obligaciones adicionales son las que se prevén en esta Ley.

En la misma Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, en relación al régimen sancionador en materia de dopaje establece expresamente que los deportistas, sus entrenadores federativos o personales, directivos, así como los clubes y equipos deportivos a los que esté adscrito el deportista, responderán del incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización habitual de los deportistas.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES:

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o sobre la disponibilidad del deportista para realizar los controles en dicha localización, en los términos previstos en su normativa reguladora.

Se considerará que existe infracción cuando el deportista haya faltado a las obligaciones en materia de localización en tres ocasiones durante un plazo de dieciocho meses.

SE CONSIDERARÁN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

Que el deportista infractor incurra en reiteración de conductas que impliquen el incumplimiento de su obligación relativa a comunicar los datos de localización.

LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS EN EL PLAN INDIVIDUALIZADO DE CONTROLES TIENEN LA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DE CUMPLIMENTAR LOS CORRESPONDIENTES FORMULARIOS OFICIALES ESTABLECIDOS POR RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Los formularios deben ser cumplimentados y remitidos antes del inicio de cada trimestre natural (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

Cualquier variación que pudiera producirse en relación a los datos enviados sobre localización deberán ser comunicados a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

La cesión y el tratamiento de los datos del formulario a que se hace referencia en este precepto estarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

LA RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2013, DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMULARIO DE LOCALIZACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PUEDES CONSULTARLA EN NUESTRA PÁGINA WEB.